

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.

Al folio 444: **a lo principal**, atendida la autorización de folio 445, téngase presente la delegación de poder al abogado José Agustín Poblete Laval, al habilitado en derecho Benjamín Hamilton Valencia y a la habilitada en derecho Antonia Muñoz Barrientos. **Al otrosí**, téngase presente los correos electrónicos indicados.

Al folio 447: se resolverá.

Al folio 449: ha lugar a la reposición deducida. En consecuencia, se modifica la resolución folio 446 en aquella parte que al resolver el primer otrosí de la presentación de folio 443 indica “*a sus antecedentes listado en formato Excel.*” por “*atendido que no se acompaña el listado ofrecido, no ha lugar.*”. Rija en todo lo demás la resolución de folio 446.

Al folio 451: **a lo principal**, ha lugar al recurso, en cuanto se aclara que, atendido que los hechos o circunstancias de la vida privada o intimidad son considerados datos sensibles, solo es confidencial la información referida a ellos. **Al otrosí**, a sus antecedentes listado en formato Excel.

Al folio 452: **a lo principal**, téngase por cumplido lo ordenado a folio 448. Pónganse en conocimiento de la Fiscalía Nacional Económica (“FNE”), para que en el plazo de tres días hábiles haga las observaciones que estime pertinentes. En el intertanto, manténganse en custodia de la Secretaria Abogada. **Al otrosí**, téngase presente.

Al folio 454: **a lo principal**, téngase presente. **Al otrosí**, a sus antecedentes el listado en formato Excel.

Al folio 455: **a lo principal**, se resolverá. **Al primer otrosí**, traslado. **Al segundo otrosí**, como se pide, se suspende el plazo conferido mediante resolución de folio 446, hasta que se resuelva la solicitud del primer otrosí de esta presentación.

Al folio 456: atendida la autorización de folio 457, téngase presente la delegación de poder al abogado Gastón Gómez Aninat.

Se resuelve derechamente lo pendiente de las siguientes presentaciones:

Al folio 395: **a lo principal**, (i) respecto a las objeciones de los archivos que no se pueden abrir, no ha lugar, atendido lo señalado por la FNE a folio 443; (ii) respecto a las objeciones de transcripciones, reitérense en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, cuando los documentos sean acompañados al expediente; y (iii) respecto a las objeciones consistentes en que existen archivos ofrecidos a folio 305 y 308 que no se encuentran contenidos en los respectivos dispositivos de almacenamiento electrónico ni en el dispositivo ofrecido a folio 443 y que tampoco se singulariza en el folio 454, se ordena a la FNE acompañar, en un

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

plazo de cinco días hábiles, aquellos documentos faltantes. Para efectos de cumplir con lo anterior, se ordena a la FNE ponerse en contacto con la oficina de partes, a través de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@tdlc.cl.

Al folio 396: no ha lugar a las objeciones de los archivos que no se pueden abrir, atendido lo señalado por la FNE a folio 443.

A los folios 399, 401 y 404: **a lo principal**, respecto a (i) las objeciones por fallas para visualizar, por falta de autenticidad y por falta de integridad, no ha lugar, atendido lo señalado por la FNE a folio 443; (ii) las objeciones de transcripciones, reitérense en la oportunidad procesal correspondiente, esto es, cuando los documentos sean acompañados al expediente; y (iii) las objeciones por documentos extendidos en lengua extranjera, estese a lo resuelto al segundo otrosí de folio 443, con excepción del documento "*Template - TS 200 Compusafe (boleta de garantía) - abril 2017 [1138].docx*", respecto del cual no ha lugar, por cuanto no es un documento extendido en lengua extranjera.

Al folio 402: **al primer otrosí**, a las objeciones de los archivos que no es posible su visualización o por falta de integridad, no ha lugar, atendido lo señalado por la FNE a folio 443.

Al folio 443: **al segundo y al tercer otrosí**, previo a tenerlos por acompañados, se otorga a las partes un plazo de 10 días hábiles para observarlos. En el intertanto, manténganse los documentos bajo custodia de la Secretaria Abogada.

Al folio 438: previo a proveer, se ordena a la FNE, dentro de diez días hábiles, indicar los documentos confidenciales ofrecidos a folio 305 y 308 que son de titularidad de Juncadella Prosegur Group Andina S.A.

De oficio, se ordena a las requeridas del proceso eliminar de todas sus carpetas y registros los documentos individualizados en la presentación de folio 421 y declarados como confidenciales a folio 448, puestos en conocimiento de las partes por resolución de folio 320, no pudiendo reproducirlos en su totalidad o en alguna de sus partes, ni divulgar su contenido, debiendo dar cuenta del cumplimiento de esta obligación dentro de tres días hábiles.

Notifíquese por el estado diario.

Rol C N° 430-21.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución ^{Precedente} pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sra. María de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



8FB84148-4210-476B-A24E-921D4AE1D29B

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.